



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los yacimientos de hidrocarburos en nuestra región y todas las actividades relacionadas con su exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización, han sido sin duda una parte vital del crecimiento económico y del desarrollo social de amplios sectores de nuestra población, que han sufrido las consecuencias producidas por los cambios de las políticas diseñadas desde el poder central que esta actividad ha sufrido.

Consideramos que la sanción de una nueva y efectiva ley federal de hidrocarburos, significaría un nuevo encuadre de la actividad que permita avizorar el mantenimiento de estos recursos como uno de los pilares sustentadores del proyecto patagónico.

El proyecto de ley que se encuentra actualmente en la Cámara de Senadores no significa grandes avances con respecto a la normativa anterior (ley n° 17.319), siendo importante no obstante, rescatar algunas cuestiones que a nuestro criterio deben incorporarse explícitamente al texto en tratamiento; la transferencia del dominio de los hidrocarburos del subsuelo a las provincias debe efectivizarse en forma inmediata y sin perjuicio del obvio respeto a las áreas concesionarias.

El Ente Federal de Hidrocarburos rector de la norma mencionada, debe contar con una más fuerte representación de las provincias, productora, con una indefectible e indelegable participación en la toma de decisiones. También es preciso incorporar textualmente, sin permitir que se diluyan las eventuales reglamentaciones las facultades de las provincias en el diseño, implementación y control de las políticas que, sobre medio ambiente, se propongan. La misma competencia debe reservarse a las provincias en el área de defensa del consumidor final de los productos hidrocarbúricos.

También sería de suma importancia que la variable de estabilidad fiscal que requiere el sector interesado se compatibilice con el resto de la actividad económica de fuerte incidencia en el producto bruto regional.

Por último y como correlato de una Ley Federal, es preciso que las justicias provinciales sean los foros en los cuales se diriman las cuestiones controversiales que puedan generarse por la aplicación de esta Ley Federal de Hidrocarburos.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la Recomendación n° 4/98 del
Parlamento Patagónico que obra como anexo de la
presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

San Martín de los Andes, 30 de mayo de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO

RECOMIENDA:

Artículo 1°.- A los señores Legisladores Nacionales de las Provincias Patagónicas la pronta sanción de la Ley Federal de Hidrocarburos, asegurando la inmediata transferencia del dominio del subsuelo a las provincias, garantizando además la efectiva representación de las jurisdicciones hidrocarburíferas en la conformación del Ente Federal. La potestad provincial en el diseño, ejecución y control de las políticas de medio ambiente, en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, la igualdad de tratamiento fiscal y el irrenunciable derecho jurisdiccional provincial a dirimir en su justicia las cuestiones controversiales, surgidas por aplicación de esta norma en tratamiento.

Artículo 2°.- De forma.

Recomendación n° 4/98.

FIRMADO: Olga Massaccesi, Presidente, Parlamento Patagónico,
Nidia Marsero, Secretaria, Parlamento Patagónico